



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00117-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADOS: FREDY SEPÚLVEDA

AUTO SUSTANCIACION No. 107 NO TIENE EN CUENTA TRAMITE ART. 291 C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el expediente con el trámite de citatorio y aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, enviado al extremo pasivo de la presente Litis, además el 27 de enero de 2022 también aportó el aviso contenido en el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito allegado al Despacho a través del correo electrónico, en el cual la parte actora aporta el citatorio de conformidad con el artículo 291 del CGP, no podrá tenerse en cuenta, habida consideración que en el escrito remitido a **FREDY SEPÚLVEDA** se señala en la parte superior del cotejo como fundamento jurídico el artículo 291 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y está tramitando es de acuerdo al artículo 291 del CGP lo que genera confusión.

Además, este trámite debe contener el nombre completo de las partes, indicarse al citado el horario de atención al público lo cual es a través del correo del Despacho j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en el horario de 7 a.m. a 3 p.m. de lunes a viernes. Así mismo, informar la ubicación que la ubicación de este Despacho judicial es en la calle 7 NO 19-19 Barrio la Juventud.

Corolario de lo anterior, no es procedente tener en cuenta el trámite de notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P, allegado al correo electrónico del Despacho el día 27 de enero de 2022, y deberá la parte actora repetir el ciclo de notificación.

Como consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora con miras a repetir el ciclo de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, de manera correcta a fin de continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8a49860cc0e3d31cd2a0cfe78b2d176f9e4dde873c2ea62c178d982bd43a68**

Documento generado en 14/02/2022 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>